

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Atn.: **Dr. José Andrés Rojas Villa**

Presidente

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Accionante: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Accionados: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON EL DERECHO DE DEFENSA, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, Y AL LIBRE ACCESO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS.

Honorables Magistrados,

Soy **RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.429.274 de Facatativá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, formulo acción de tutela como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable contra la **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para reclamar la protección inmediata de mis derechos constitucionales fundamentales, afectados con la decisión tomada mediante resolución número 000418 del veinticuatro (24) de septiembre de 2015.

I. PRETENSIONES

Con base en los argumentos expuestos en la presente demanda, respetuosamente solicito, al juez de tutela que **CONCEDA EL AMPARO** de los derechos fundamentales vulnerados **AL DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON EL DERECHO DE DEFENSA, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, Y AL LIBRE ACCESO A OCUPAR CARGOS**

PUBLICOS y que en consecuencia se **ORDENE** al Consejo Superior de la Carrera Notarial **DEJAR SIN EFECTOS** la calificación de la experiencia profesional en funciones notariales y registrales, contenida en el Acuerdo No. 004 del cinco (5) de agosto de 2015, y en su lugar se ordene asignar a **RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE** los treinta y cinco (35) puntos, a que tiene derecho como máximo puntaje posible a obtener para el ítem denominado **EXPERIENCIA**, lo anterior según lo establecido en el acuerdo 001 de nueve (9) de abril de 2015 definido para este Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Judicial, en consideración a su acreditada experiencia de más de treinta y nueve (39) años de ejercicio en funciones notariales y registrales.

II. HECHOS

1. En la actualidad me desempeño como Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Quibdó, cargo al cual accedí mediante concurso público de méritos realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro, concurso en el cual obtuve una de calificación de treinta y cinco (35) puntos de méritos y treinta y cinco (35) puntos de antecedentes
2. Además del concurso para Registradores Principales, ha participado en tres (3) concursos más, para acceder al cargo de Notario, todos realizados por la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con la Ley 588 de 2000.
3. Mediante resolución número 6174 del 2011 del concurso público y abierto para el nombramiento de Notarios en propiedad, convocado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, el aspirante en ese entonces **RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE**, fue admitido a concursar con una calificación de treinta y cinco (35) puntos de méritos y treinta y cinco (35) puntos de antecedentes conforme a la resolución número 0360 del 9 de junio de 2011, que modificó el acuerdo 003 del 25 de Abril de 2011.

4. Sin embargo, con el acuerdo 004 de 2015 del Concejo superior de la carrera Notarial, decidieron admitirme en el concurso publico de Notarios convocado mediante acuerdo 001 del 9 de abril de 2015, calificándome con un puntaje de veintisiete (27) puntos en méritos y antecedentes, estudios y obras literarias, quince (15) puntos, para un total de 42 puntos, cuando debió ser treinta y cinco (35) puntos por méritos y antecedentes que sumado a estudios y obras literarias con puntaje de quince (15) puntos, da un total de cincuenta (50) puntos, desconociéndome ocho (8) puntos, calificados en los concursos anteriores, en méritos y antecedentes, teniendo más tiempo de servicios para el año 2015, en relación con el concurso anterior del año 2011.
5. Cabe anotar que, los concursos a los cuales hago referencia en los hechos primero y segundo, han sido convocados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial y realizados por la Universidad Nacional, entonces los criterios utilizados para la calificación de los aspirantes ha sido modificado en el último Concurso Publico, por un acuerdo, siendo que el Concurso Público para acceder a cargos de Notarias esta regulado por una norma de rango superior a un acuerdo, que es la Ley 588 de 2000, reglamentada por el decreto 3454 de 2006, en la cual se fijan los criterios de calificación de antecedentes y méritos para cada aspirante, según su situación particular.
6. La ley 588 de 2000, anteriormente relacionada, establece en su artículo quinto: "Un punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales", pero no como Notarios o Registradores, sino cualquier función Notarial o Registral, que es lo que se me tuvo en cuenta en los anteriores concursos al calificarme y hoy se me está desconociendo, al negarme el recurso, aduciendo que, *" verificada la documentación allegada y con la cual se pretendió acreditar la experiencia profesional registrada, corroborando que la puntuación obtenida corresponde a lo acreditado, esto teniendo en cuenta que la experiencia, se tiene en cuenta desde la fecha de grado de abogado para el ejercicio de la profesión, grado que en el caso particular fue el 27 de mayo de 1988, por lo cual no se asiste la razón al recurrente y se ha de mantener los veintisiete puntos correspondientes a la experiencia profesional", según la*

resolución 0418 del 2015 del concejo superior de la Carrera Notarial, confundiendo que una cosa es la experiencia profesional como abogado y otra la experiencia desempeñando las funciones notariales o registrales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En desarrollo del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, y con el objeto de ponderar la efectividad de los derechos fundamentales y el acceso a la administración de justicia, con los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia definiendo los siguientes como requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela:

1. Legitimidad Activa y Pasiva

Soy titular de los derechos vulnerados al debido proceso en conexidad con el derecho de defensa, al trabajo, a la igualdad, y al libre acceso a ocupar cargos públicos, que fueron trasgredidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, con ocasión de la incorrecta valoración de la experiencia en funciones registrales, específica que por más de treinta y nueve (39) años ha acumulado y que acorde con la certificación que para el caso fue expedida por la propia Superintendencia de Notariado y Registro, me encuentro legitimado para formular la presente acción de tutela según se desprende del artículo 86 de la Constitución Política.

Por su parte, el Consejo Superior de la Carrera Notarial – Superintendencia de Notariado y Registro, se encuentra legitimada por pasiva en su calidad de autoridad pública que profirió la Resolución 418 de 2015, y el Acuerdo 004 de 2015, toda vez que de ellos se deriva la trasgresión de los derechos fundamentales del Accionante.

57

1.2. Subsidiariedad

De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela sólo procederá (i) cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, debiendo valorarse la existencia de dichos medios en concreto, en cuanto a su eficacia además de idoneidad, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante, y (ii) cuando, no obstante la existencia de un medio idóneo de defensa judicial, aquélla se formule como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable.

Se agotaron todos los medios de defensa judicial que se tenían a disposición, como demostraré a continuación:

1.3. Inmediatez

1.4. Relevancia constitucional del caso, en atención a la vulneración o amenaza de un derecho fundamental.

1.5. Trascendencia del defecto alegado

2. CAUSALES ESPECÍFICAS QUE CONFIGURAN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE

2.1. DEFECTO SUSTANTIVO POR INDEBIDA INTERPRETACIÓN

2.2. DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO

2.3. DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO POR PRETERMISIÓN

IV. VINCULACIÓN DE TERCEROS CON INTERÉS

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional es imperativo comunicar la iniciación de un proceso de tutela a los terceros que puedan tener un interés legítimo en el resultado del mismo.

En efecto, la Corte Sostuvo lo siguiente:

"... no es posible adelantar válidamente un proceso de tutela cuya finalidad es desconocer actos jurídicos, sentencias o providencias judiciales ejecutoriadas, o actos administrativos, sin la citación de quienes participaron en tales actos, o se encuentren en una situación jurídica concreta en virtud de ellos (...). Esto se entiende fácilmente si se tiene en cuenta que quienes han intervenido en un proceso judicial, o derivan derechos de una providencia, lo mismo que aquellos que los derivan de un acto administrativo están llamados a intervenir necesariamente en el proceso de tutela encaminado a dejar sin efecto la decisión judicial o administrativa".¹

Conforme a lo anterior y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los terceros con interés, solicito al Tribunal Administrativo de Choco que vincule al presente proceso de tutela a:

1. A todas las personas que se encuentren inscritas en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad dispuesto por Consejo Superior de la Carrera Notarial, según lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2015, para lo cual se debe ordenar al Consejo Superior de la Carrera Notarial publicar en su página web: <http://www.concursonotarios.co>, el respectivo aviso.
2. A la Universidad Nacional de Colombia en su calidad de operador del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Judicial, a través del correo electrónico notarios_fdbog@unal.edu.co.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el juez constitucional puede adoptar cualquier medida de conservación encaminada a la protección del derecho fundamental amenazado o vulnerado y, particularmente, tiene la facultad de suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o lo vulnere, en los casos en que lo considere necesario y urgente.

¹ Corte Constitucional, Auto No. 27 del 1 de junio de 1995.

Estas medidas provisionales, según lo ha expresado la Corte Constitucional, buscan "evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa"².

En el presente caso, se encuentra suficientemente demostrada la trasgresión de mis derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON EL DERECHO DE DEFENSA, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, Y AL LIBRE ACCESO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS, conforme a lo cual solicito al Tribunal Administrativo de Choco, en su calidad de juez constitucional, que en el momento de admitir la presente demanda de tutela, adopte las medidas necesarias para proteger los derechos fundamentales del suscrito y que, en consecuencia, ordene provisionalmente **LA ASIGNACIÓN DE LOS TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS** que como experiencia en el desempeño de funciones notariales y registrales ha logrado acreditar el señor RENE ALEJANDRO VARGHAS LAVERDE, con fundamento en las pruebas que acompañan esta acción.

La adopción de la medida provisional solicitada resulta necesaria, pertinente y urgente en el caso concreto, como quiera que es inminente el perjuicio que se cierne, con base en una decisión abiertamente desconocedora de los derechos fundamentales del suscrito³. Tales elementos se encuentran en el caso sometido a su consideración, porque:

i) La lesión de mis derechos fundamentales es inminente, es decir, el menoscabo a esos bienes jurídicamente tutelados es una amenaza inmediata que está por suceder. Ello ocurrirá cuando el Consejo Superior de la Carrera Notarial, califique los puntajes de quienes se inscribieron como candidatos a ocupar de manera permanente una de las plazas para ocupar como notario titular la dirección y el manejo de las notarías ofertadas. La inminencia de la lesión será el resultado de la operación natural de los términos de la convocatoria, plazos que llevarán a una afectación cierta a los derechos fundamentales del Accionante. Sólo la acción de

² Corte Constitucional, Auto 166 de 2006.

³ Sentencia T-717 de 2013. la Corte precisó que el perjuicio irremediable es "un riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que de ocurrir no existirá forma de reparar el daño, salvo con indemnización"

tutela puede evitar que la autoridad judicial demandada vulnere los derechos referidos⁴.

ii) Se requieren medidas urgentes para evitar la consumación del perjuicio irremediable, el cual acaecerá en el momento en que eventualmente sea descalificado para ocupar una de esas vacantes. Por esta razón, solicito respetuosamente que la respuesta de suspensión del concurso adelantado sea inmediata, con el fin de que se conjure el posible daño a los derechos fundamentales del señor LAVERDE, de modo que dejar en espera la continuación del concurso notarial, hasta tanto se resuelva la solicitud de tutela es la única forma de evitar que se configure una lesión a bienes jurídicamente tutelados.

iii) El daño es grave en relación con el interés jurídicamente tutelado, los derechos al DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON EL DERECHO DE DEFENSA, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, Y AL LIBRE ACCESO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS. La gravedad de la lesión se basa en la importancia que el ordenamiento jurídico concede a los bienes referidos, pues la garantía de protección que embarga el debido proceso como derecho fundamental busca precisamente la exaltación de las reglas claras del juego democrático, donde todos somos iguales ante la ley.

iv) La amenaza de daño es de tal magnitud que indica que la acción de tutela es impostergable para evitar la consumación del perjuicio, dado que sólo el juez de tutela puede evitar que sea injustamente retirado del concurso diseñado para proveer el cargo de notario titular.

Adicionalmente en materia de derecho a ocupar cargos públicos, la Corte Constitucional en la sentencia T-235 de 2012 indicó que, la vulneración a los derechos de una persona a la que se le impide, deja o es separada de un cargo, se configura en el momento de la obstrucción o desvinculación del servicio. Ello implica que cuando ya se haya afectado el derecho a ocupar cargos públicos, esta injusta separación sólo podrá ser reparada por indemnización, la cual no suple la afectación a las garantías constitucionales del accionante. Pues el dinero nunca podrá reemplazar el privilegio que confiere ser guardián de la Fe Publica como Notario Titular. En suma, un resarcimiento económico jamás podría compensar el daño a de los derechos políticos y al debido proceso, pues sería

⁴ Sentencia SU-1070 de 2003, T-910 de 2010 y T-061 de 2013.

separado injustamente de la convocatoria, por una decisión que desconoce la Constitución.

VI. PRUEBAS

Solicito que se decreten las siguientes pruebas:

1. Documentales:

Se aportan en copia simple, para que sean valoradas como prueba:

- 3.** Comprobante de inscripción donde constan los documentos que acreditan la experiencia laboral en el desempeño de actividades notariales y registrales;
- 4.** Resolución No. 000418 de 2015 mediante la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo 004 de 2015;
- 5.** Acuerdo No. 004 de 2015, "Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar para la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial";
- 6.** Constancia de vinculación laboral del Accionante expedida el ocho (8) de mayo de 2015, por el Director de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro;
- 7.** Resolución No. 6174 de 2011, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011 que aprobó el puntaje de los aspirantes que presentaron entrevista y el consolidado definitivo del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

VII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo del Choco es competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

VIII. ANEXOS

Anexo a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

IX. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela en relación con los mismos hechos y derechos contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

X. NOTIFICACIONES

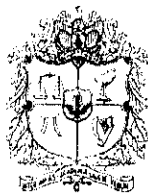
- El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 3 con calle 24 esquina, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de o al correo electrónico Rene.vargas@supernotariado.gov.co
- El accionado CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, recibirán notificaciones en la Calle 26 No. 13 - 49 Interior 201 Bogotá D.C. Colombia, o a los correos electrónicos registrados notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, notarios_fdbog@unal.edu.co

De los Honorables Magistrados,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

C.C. No. 11.429.274 de Facativá

T.P.N: 49-2017-M-J.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

11)

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de
Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial



Participante Registrado

Se ha registrado correctamente, para continuar con el paso 3 (completar inscripción) por favor ingrese con el correo electrónico y la contraseña definida en el menu de la derecha.

Su Numero Único de Inscripción Personal es 000539 ,
recuerde que es indispensable para cualquier consulta.

CONTRASEÑA: ~~000539~~ NO
NUMERO DE INSCRIPCION 000539

Ingresar

Correo electrónico

Correo electrónico

08-11/2015

Contraseña

Contraseña

09f11221 (nueva) ~~000539~~ 6NC

Ingresar

Olvidé mi contraseña (/person/rememberPassword)

12)

Régimen Legal (/?taxonomy=rules)

Mapa del sitio (/sitemap)

FAQ (/?taxonomy=faq)

Contáctenos (/contact/create)

© Copyright Universidad Nacional de Colombia

Todos los derechos sobre el contenido reservados.

notarios_fdbog@unal.edu.co (mailto:notarios_fdbog@unal.edu.co)

Acerca de este sitio web

(http://www.concursonotarios.co/)

Teléfonos de contacto:

(+57 1) 2841540

(+57 1) 2841480

(+57 1) 2841449

Adaptación de Infocracia Version: 2.5.5-rc2 por Alephsa SAS

Campaña institucional
ORGULLO UN

(http://www.orgulloun.unal.edu.co)

agencia un
de noticias

(http://www.agenciadenoticias.unal.edu.co/inicio.html)



(http://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest)

SNR

https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/

Sitio compatible con:



131



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2015.

El Consejo Superior de la Carrera Notarial, presidido por el señor Ministro de Justicia y del Derecho, y la Superintendencia de Notariado y Registro, informan a los interesados que se encuentra disponible para su consulta en el sitio web del concurso www.concursonotarios.co, **El Acuerdo No. 001 de 2015** por medio del cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos, público y abierto para el nombramiento en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

El término de inscripciones será a partir de las 00:00 horas del 4 de mayo de 2015, en el sitio web del concurso. www.concursonotarios.co

MAYOR INFORMACIÓN

Correo electrónico: notarios_fdbog@unal.edu.co

En las líneas telefónicas en Bogotá: 2841449-2841480 de lunes a sábado desde las 08:00 hasta las 17:00 horas.

DATOS:
NUMERO UNICO DE INSCRIPCION
PERSONA 000 539
LAVER 2931 ren.

141

CONCURSO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL

Divulgación SNR

Enviado el: viernes, 10 de abril de 2015 02:17 p.m.

Para: Lista Registradores; lista registradores bogota; Lista Funcionarios Superintendencia Nivel Central
Cc: Lista Funcionarios ORIPS; Lista Coordinadores; lista_notarias; lista directivos; lista_registro

CONCURSO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL

La Superintendencia de Notariado y Registro informa que el Consejo Superior, en sesión del 09 de abril de 2015, aprobó el Acuerdo Número 01 de 2015 mediante el cual se convoca a Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

Para efectos de divulgación de la convocatoria la misma será publicada en medios de amplia circulación el próximo domingo 19 de abril de 2015 y en la página www.concurso-notarios.co que se encontrará disponible a partir de la misma fecha.

Cordialmente,

Grupo de Divulgación

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 no 13-49 int. 201
Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 - ext 1107 - 1108 - 1172 - 1162 - 1296

Email: divulgacion@supernotariado.gov.co

Visitenos www.supernotariado.gov.co

PAHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

151

CERTIFICACION RELATIVA A LA FUNCION REGISTRAL CONCURSO NOTARIOS

Rene Alejandro Vargas Laverde

Enviado el: lunes, 20 de abril de 2015 10:55 a.m.

Para: Oscar Andres Nuñez Parra

Cc: Rafael Andres Buelvas Marquez

Importancia: Alta

Datos adjuntos: SOLICITUD DE CERTIFICACION~1.pdf (235 KB)

Quibdó Abril 20 de 2015

Doctor:

OSCAR ANDRES NUÑEZ PARRA

RAFAEL ANDRES BUELVAS MARQUEZ

Coordinación Grupo de Talento Humano

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá

Referencia :CERTIFICACION RELATIVA A LA FUNCION REGISTRAL CONCURSO NOTARIOS.

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitirles debidamente escaneado el oficio No 438 del 20 de abril del 2015 mediante el cual solicito con carácter URGENTE la certificación relativa a la función registral conforme al acuerdo 001 del 2015 concurso de merito para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera Notarial .

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Registrador Principal Código 109-20

Cedula de Ciudadania No 11.729.274 de Facatativá

De: Sonia Damaris Velazquez Luciano

Enviado el: lunes, 20 de abril de 2015 10:32 a.m.

Para: Rene Alejandro Vargas Laverde

Asunto:



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

RESOLUCIÓN N° 000418 DE 2015

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo 004 de 2015

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000 y 6 del Decreto 3454 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 131 de la Carta Constitucional establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso;

Que el Presidente de la República en uso de facultades extraordinarias profirió el Decreto Ley 960 de 1970, por el cual se expide el estatuto del Notariado;

Que el Artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la Carrera Notarial y los Concursos serán administrados por el Consejo Superior;

Que por medio de la Resolución 5805 de 2011 el Consejo Superior delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro en su condición de Secretario Técnico del Consejo Superior, la representación en asuntos judiciales y administrativos en los que deba intervenir o tenga interés el Consejo Superior;

Que el Artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que con suficiente antelación el Consejo Superior fijará las bases del concurso, señalando sus finalidades, requisitos y procedimiento, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que mediante Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, el Consejo Superior convocó a Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que en dicho acuerdo se fijaron las bases del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y se establecieron como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades conforme a sus previsiones, la Constitución, la ley y los demás actos administrativos que lo modifiquen o aclaren;

Que a través de la declaración juramentada efectuada en el formulario de inscripción, todos los aspirantes manifestaron conocer y acatar las normas que regulan el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que como resultado de las fases de inscripción, acreditación de requisitos para la admisión y análisis de méritos y antecedentes para la admisión, el Consejo Superior profirió el Acuerdo 004 del 05 de agosto de 2015, *"Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes"*



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial";

Que conforme a lo contemplado en el cronograma del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, el día 09 de Agosto de 2015, fue publicado aviso informativo en prensa, indicando que la lista preliminar de admitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos se encontraba disponible en la página web del Concurso www.concurso-notarios.co;

Que el Artículo 20 del Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, dispuso que una vez publicado el resultado preliminar de aspirantes admitidos al concurso, y de las calificaciones preliminares, los concursantes podrían interponer recurso de reposición a través del aplicativo virtual del Concurso dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del Acuerdo, conforme a lo contemplado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011;

Que dentro del plazo señalado, los aspirantes que lo consideraron pertinente interpusieron recurso de reposición contra el Acuerdo 004 del 05 de agosto de 2015, término que corrió entre los días 10 y 24 de agosto de 2015;

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 20 y 29 del Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, el señor RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía número 11429274 de Facatativa Cundinamarca y UNIP D00539, interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo 004 del 05 de agosto de 2015;

Que en el recurso manifestó respecto a su puntuación en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, que la puntuación obtenida respecto a la experiencia profesional no es acorde con los certificados adjuntados en la inscripción, esto teniendo en cuenta la experiencia ejerciendo funciones registrales durante treinta y nueve (39) años.

Que por las razones expuestas, el aspirante solicitó que se corrija la calificación por méritos y antecedentes la cual debe corresponder a cincuenta puntos.

Que confrontados los resultados obtenidos en el Acuerdo 004 del 05 de agosto de 2015 referente a puntuación en experiencia laboral, y los argumentos planteados por el recurrente, es preciso indicar que no le asiste razón, toda vez que se corroboró que la puntuación obtenida se ajusta a los parámetros establecidos en la normatividad que rige el concurso.

Conforme a lo manifestado en el recurso y en aras de garantizar el orden jurídico, se verificó la experiencia laboral consignada en el aplicativo de inscripción y acreditada mediante la documentación aportada al concurso, corroborando que el aspirante se presentó al cargo de Notario de primera, segunda y tercera categoría, y fue admitido obteniendo el siguiente puntaje:

Formación Académica: Diez (10) puntos.
Experiencia: Veintisiete (27) puntos.
Publicación: Cinco (5) puntos.

La valoración de la experiencia laboral se realizó teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006 y el artículo 19 del Acuerdo 001 de 2015 que establecen lo siguiente:

"Artículo 19. Calificación de la experiencia. Consistirá en la valoración concurrente de



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

los aspectos establecidos en la Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses por el desempeño del cargo de notario, cónsul.
2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.
3. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.
4. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria, entendiendo que cada año estará compuesto por dos (2) periodos académicos de dieciséis (16) semanas cada uno, con independencia del tipo de dedicación.
5. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales."

A su vez el artículo 5 del Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015 establece las definiciones para cada cargo a saber:

"Artículo 5. Definiciones: Para los efectos previstos en el presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

(...)

iv. Funciones registrales: Son todas aquellas actividades del servicio público registral que prestan los Registradores de Instrumentos Públicos.

La oficina de talento humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, será la dependencia autorizada para expedir las certificaciones relativas a las funciones registrales e incluirá la fecha específica del inicio y terminación del cumplimiento de dichas funciones.

v. Judicatura: Es aquella que se predica de quien haya ejercido el cargo de juez o fiscal, en cualquier jurisdicción de la rama judicial, excepto los jueces de paz.

(...)

vii. Ejercicio de la profesión de abogado: Es el desarrollo de las actividades propias del Derecho, ejercidas con posterioridad a la terminación del pensum académico".

En la situación particular, se registró en el aplicativo de inscripción y acreditó debidamente con la documentación requerida la siguiente las siguientes experiencias:

-Superintendencia de Notariado y Registro - Por Contrato Facatativá Cundinamarca - (1977-01-01 / 1978-04-15): - experiencia anterior al grado de abogado.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

- 19)
- Superintendencia de Notariado y Registro - Supernumerario Facativá Cundinamarca - (1978-04-16 / 1978-08-30): - experiencia anterior al grado de abogado.
 - Superintendencia de Notariado y Registro - Secretario 5140-06 Facativá Cundinamarca - (1988-05-27 / 1989-02-15) - cuenta como ejercicio la profesión de abogado a partir de grado.
 - Superintendencia de Notariado y Registro - Secretario 5140-10 Facativá Cundinamarca - (1989-02-16 / 1990-07-23): cuenta como ejercicio de la profesión
 - Superintendencia de Notariado y Registro - Registrador Seccional - La Palma Cundinamarca - (1990-07-24 / 1997-11-18) - cuenta como Registrador de Instrumentos Públicos.
 - Superintendencia de Notariado y Registro - Registrador Seccional (E) - Facativá Cundinamarca- (1990-09-09 / 1991-04-01) - cuenta como Registrador de Instrumentos Públicos.
 - Superintendencia de Notariado y Registro- Registrador Seccional - Contratación Santander - (1997-11-19 - 1998-05-04) - cuenta como Registrador de Instrumentos Públicos
 - Superintendencia de Notariado y Registro- Registrador Seccional - La Palma Cundinamarca - (1998-05-04 / 2000-01-30) - cuenta como Registrador de Instrumentos Públicos.
 - Superintendencia de Notariado y Registro - Registrador Seccional - Fusagasuga Cundinamarca - (2000-01-31 / 2002-07-31) - cuenta como Registrador de Instrumentos Públicos.
 - Superintendencia de Notariado y Registro - Registrador Principal 0191-19 Bogotá Zona Sur - (2002-08-01 / 2014-02-25) - cuenta como Registrador de Instrumentos Públicos.
 - Superintendencia de Notariado y Registro - Registrador Seccional 019-07 Encargado en varias Oportunidades Agua de Dios Cundinamarca, Mompós Bolívar - (2007-06-06 / 2010-09-28) - cuenta como Registrador de Instrumentos Públicos.
 - Superintendencia de Notariado y Registro - Registrador Principal 0191-19 Pereira Risaralda - (2009-10-28 / 2010-01-28) - cuenta como Registrador de Instrumentos Públicos.
 - Superintendencia de Notariado y Registro - Registrador Principal 0191-19 Quibdó Choco - (2014-02-26 / 2015-01-22) - cuenta como Registrador de Instrumentos Públicos
 - Superintendencia de Notariado y Registro - Registrador Principal 0191-20 Quibdó Choco - (2015-01-23 / 2015-05-08): cuenta como Registrador de Instrumentos Públicos.

En atención al recurso, se procedió a verificar la documentación allegada y con la cual se pretendió acreditar la experiencia profesional registrada, corroborando que la puntuación obtenida corresponde a lo acreditado, esto teniendo en cuenta que la experiencia se tiene en cuenta desde la fecha de grado de abogado para el ejercicio de la profesión, grado que en el caso particular fue el 27 de mayo de 1988, por lo cual no le asiste razón al recurrente y se han de mantener los veintisiete (27) puntos correspondientes a experiencia profesional.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

Es oportuno aclarar que si bien parte de la experiencia registrada y acreditada es catalogada como función registral, de conformidad con la norma citada, corresponde un (1) punto por cada año o fracción superior a seis meses en dicha experiencia, razón por la cual no se encuentra error alguno en la calificación obtenida en el acuerdo recurrido. En consecuencia, se confirmará el Acuerdo 004 de 2015, en lo que fue objeto del presente recurso.

Por lo expuesto en la parte motiva,

RESUELVE:

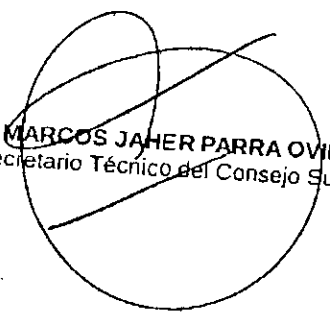
ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR el Acuerdo 004 del 05 de agosto de 2015 proferido por el Consejo Superior, y que fue objeto de impugnación por parte del señor RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE identificado con cédula de ciudadanía número 11429274 de Facatativa Cundinamarca y UNIP D00539.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía número 11429274 de Facatativa Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 del Acuerdo 001 de 2015 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, se entiende agotada la sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2015


MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Secretario Técnico del Consejo Superior



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**

"Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

ACUERDO NÚMERO 004 DE 2015

"Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

EL CONSEJO SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000, 3 del Decreto 3454 de 2006, y 20 del Acuerdo 001 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 131 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 588 de 2000 establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

Que el Artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la Carrera Notarial y los Concursos serán administrados por el Consejo Superior;

Que el Artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que el Artículo 82 del Decreto 2148 de 1983 establece que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su funcionamiento;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3454 de 2006, reglamentó la Ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior en lo atinente al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial;

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, y conocimiento del oficio;



**CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia**



22)

*Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial**

ACUERDA:

Artículo 1. APROBAR el listado preliminar de admitidos e inadmitidos y el resultado preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, contenido en el ANEXO UNO (1) del presente Acuerdo y que hace parte integral del mismo.

Artículo 2. NOTIFICAR y PUBLICAR el contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior.

Artículo 3. ORDENAR la publicación en un diario de amplia circulación nacional de un aviso informativo indicando que el acto administrativo que contiene el listado preliminar de admitidos e inadmitidos y el resultado del puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica estará disponible en la página web del concurso www.concursonotarios.co y en el correo electrónico registrado por cada aspirante.

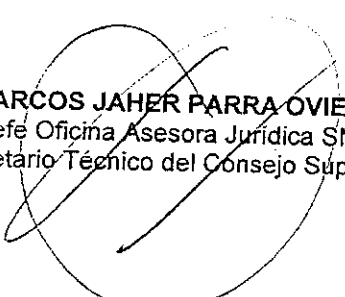
Artículo 4. Quienes sean inadmitidos y contra la calificación asignada en el análisis de la experiencia del listado preliminar podrán interponer recurso de reposición a través del aplicativo virtual del concurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la lista preliminar en la página web www.concursonotarios.co, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 y 33 del Acuerdo 001 de 2015.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).


YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior


MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretario Técnico del Consejo Superior



CONSEJO SUPERIOR
República de Colombia

231

"Por el cual se aprueba y se ordena la publicación de la lista preliminar de admitidos e inadmitidos, así como el puntaje preliminar de la valoración de la experiencia laboral y académica de los concursantes admitidos al Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial"

UNIP	NOTARÍA CATEGORÍA 1	NOTARÍA CATEGORÍA 2	NOTARÍA CATEGORÍA 3
	Admitido-Puntaje o Causal de rechazo	Admitido-Puntaje o Causal de rechazo	Admitido-Puntaje o Causal de rechazo
D00535	--	18	18
D00536	16	16	16
D00537	--	--	--
D00538	31	31	31
D00539	42	42	42
D00540	CI-900,CI-600	--	CI-600
D00541	--	--	2
D00542	--	--	7
D00543	--	--	CI-600
D00544	CI-1000	--	--
D00545	--	--	CI-600
D00546	15	15	15
D00547	--	CI-1000	--
D00548	35	35	35
D00549	--	--	13
D00550	CI-710,CI-900	CI-711,CI-901	CI-712
D00551	--	CI-1000	--
D00552	--	--	CI-600
D00553	CI-900	22	22
D00554	CI-1000	CI-1000	CI-1000
D00555	CI-1000	CI-1000	CI-1000
D00556	--	--	23
D00557	CI-900	17	17
D00558	--	CI-1000	--
D00559	--	--	CI-1000
D00560	--	--	CI-712
D00561	--	--	0
D00562	--	--	--
D00563	29	--	--
D00564	--	19	19
D00565	--	--	0
D00566	38	--	--
D00567	--	--	4
D00568	--	--	--
D00569	--	--	13
D00570	CI-900	--	14

CONSTANCIA DE VINCULACION LABORAL

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR QUE:

241

Que el doctor **RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.429.274 expedida en Facatativá, labora en la Entidad desde el 1 de enero de 1977, desempeñando los cargos y funciones que a continuación se detallan:

1. **PCR CONTRATO** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), desde el 1 de enero de 1977 hasta el 15 de abril de 1978.
2. **SUPERNUMERARIO** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), desde el 16 de abril hasta el 30 de agosto de 1978.
3. **SECRETARIO 5140-06** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), desde el 1 de septiembre de 1978 hasta el 15 de febrero de 1989.

Funciones:

- Transcribir a máquina las inscripciones que ordena hacer el Registrador Seccional sobre los folios reales de matrícula inmobiliaria de acuerdo con las instrucciones contenidas en los formularios de calificación.
- Transcribir del folio real la tradición del inmueble sobre el cual se solicita un certificado, o fotocopiar las matrículas si se cuenta con dicho equipo. Así mismo, mecanografiar cualquier otra clase de certificación que deba expedirse.
- Elaborar las tarjetas índices de inmuebles y propietarios y llevar el archivo de las mismas.
- Tomar los dictados y transcribir a máquina los documentos del Despacho del Registrador seccional.
- Redactar la correspondencia siguiendo las instrucciones del Jefe inmediato.
- Atender personal y telefónicamente al público que requiera los servicios de la oficina.
- Llevar y mantener actualizado el archivo administrativo de la oficina.
- Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

4. **SECRETARIO 5140-10** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), desde el 16 de febrero de 1989 hasta el 23 de julio de 1990.

Funciones:



- Desempeñar labores generales y asistencias de la oficina y colaborar con el Registrador en las actividades.
- Atender personal y telefónicamente al público que requiera los servicios de la oficina.
- Redactar la correspondencia siguiendo las instrucciones del jefe inmediato.
- Tomar dictados y transcribir a máquina los documentos del Despacho del Registrador Seccional.
- Coordinar las reuniones que requiera el Despacho del Registrador Seccional.
- Elaborar y mecanografiar los inventarios de la Oficina de Registro.
- Solicitar mecanográficamente los implementos necesarios para el desarrollo del trabajo, velando por su conservación y cuidado.
- Llevar y mantener actualizado el archivo administrativo de la oficina.
- Llevar la caja menor cuando esa función le sea asignada.
- Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

25

5. REGISTRADOR SECCIONAL 5010-20 en calidad de Encargado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá (Cundinamarca), desde el 9 de septiembre de 1990 hasta el 1 de abril de 1991 por el término de seis meses.

Funciones:

- Dirigir la oficina a su cargo bajo la coordinación técnica y administrativa del Registrador Principal del círculo respectivo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan este servicio público y con las instrucciones y circulares emanadas de la Superintendencia.
- Estudiar y calificar los documentos que se presenten para registro.
- Suscribir las constancias de registro de todo acto, título o documento materia de inscripción y autorizar con su firma la expedición de certificados.
- Expedir copias de las tarjetas de los índices, certificaciones y demás documentos que reposen en el archivo y permitir el examen de todos los elementos del mismo, bajo su responsabilidad.
- Efectuar las devoluciones con fundamento legal de los documentos presentados para su registro y dejar copia del oficio respectivo.
- Expedir las providencias que sean necesarias para la buena prestación del servicio.
- Atender al público en todo lo relacionado con el servicio registral.



Certificado N° SC 7089-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

- Tomar las medidas administrativas para el eficaz funcionamiento de la oficina y para el óptimo manejo de personal y adelantar las investigaciones administrativas cuando sean del caso.
- Redactar y firmar la correspondencia que se produzca dentro de la oficina.
- Verificar la liquidación de los derechos de registro y ordenar su corrección si no está acorde con las normas respectivas.
- Solicitar a la División Administrativa de la oficina principal de registro del círculo respectivo, directamente o por intermedio suyo a la Superintendencia, los elementos indispensables para la correcta y oportuna prestación del servicio.
- Llevar el inventario de los bienes de la oficina seccional a su cargo y velar por su conservación y cuidado.
- Revisar y autorizar con su firma los boletines de caja, relaciones diarias de ingresos y gastos de caja menor y verificar las consignaciones bancarias diarias.
- Suscribir con su firma y la del Gerente de la sucursal bancaria, el extracto mensual respectivo y enviarlo dentro de los cinco (5) primeros días del mes a la División de Tesorería de la Superintendencia.
- Establecer controles para el manejo de los folios de matrícula inmobiliaria y demás documentos que conforman el archivo de la oficina.
- Llevar actualizados los índices conforme a la ley.
- Efectuar periódicamente arqueos de las cajas.
- Informar al Catastro y al DANE acerca de las inscripciones relativas a la propiedad inmobiliaria.
- Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

6. REGISTRADOR SECCIONAL 2185-06, 2185-12, 2185-16 y 2185-18 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma (Cundinamarca), desde el 24 de julio de 1990 hasta el 18 de noviembre de 1997.

Funciones:

- Organizar, dirigir y controlar técnica y administrativamente la Oficina de Registro con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias que regulan el servicio registral y las instrucciones y circulares emanadas de la Superintendencia.
- Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Oficina de Registro, en concordancia con el plan estratégico, operativo, de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Notariado y Registro para garantizar su cabal cumplimiento.



- Responder por la eficiente prestación del servicio público registral y dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que al respecto se dicten con el fin de asegurar la calidad del mismo a los usuarios.
- Autorizar o negar con su firma la inscripción de los actos o documentos presentados para su registro, de conformidad con la normatividad vigente para dar legalidad a los actos sujetos a registro.
- Autorizar con su firma la expedición de certificados de tradición para garantizar la legalidad de la tradición de los inmuebles.
- Expedir copias de las tarjetas, de los índices, certificaciones y demás documentos que reposen en el Archivo y permitir el examen de todos los elementos del mismo, bajo su responsabilidad para garantizar el acceso de la información requerida por los usuarios.
- Atender a los usuarios y resolver los asuntos especiales relacionados con el Servicio Público Registral con el fin de prestar un servicio con altos estándares de calidad.
- Desempeñar las funciones de índole administrativo que le sean delegadas por el Superintendente de Notariado y Registro en procura de hacer más eficiente la prestación del servicio.
- Expedir los actos administrativos y demás providencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Oficina de Registro.
- Representar a la Superintendencia en asuntos de competencia para velar por los intereses de la Entidad.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas para permitir la gestión de las Oficinas.
- Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

7. REGISTRADOR SECCIONAL 2185-18 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Contratación (Santander), desde el 19 de noviembre de 1997 hasta el 4 de mayo de 1998.

Funciones:

- Las mismas del numeral anterior.

8. REGISTRADOR SECCIONAL 2185-18 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Pama (Cundinamarca), desde el 5 de mayo de 1998 hasta el 30 de enero de 2000.

Funciones:

- Las mismas del numeral 6.

9. REGISTRADOR SECCIONAL 2185-18 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), desde el 31 de enero de 2000 hasta el 31 de julio de 2002.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

281

Funciones:

- Las mismas del numeral 6.

10. REGISTRADOR PRINCIPAL 0191-19 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, desde el 1 de agosto de 2002 hasta el 25 de Febrero de 2014.

II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Responder por el proceso de registro de todos los actos, contratos, providencias judiciales, administrativas o arbitrales que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, litigación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio y otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces para garantizar el sistema de seguridad jurídica sobre la tradición de derechos reales de la propiedad inmueble.
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
➤ Organizar, dirigir y controlar técnica y administrativamente la Oficina de Registro, y ejercer la coordinación y asesoría en la elaboración de la información contable y presupuestal de las Seccionales del círculo respectivo con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias que regulan el servicio registral y las instrucciones y circulares emanadas de la Superintendencia. ➤ Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Oficina de Registro, en concordancia con el plan estratégico, operativo, de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Notariado y Registro para garantizar su cabal cumplimiento. ➤ Responder por la eficiente prestación del servicio público registral y dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que al respecto se dicten con el fin asegurar la calidad del mismo a los usuarios. ➤ Inscribir los actos o documentos presentados para su registro, de conformidad con la normatividad vigente para dar legalidad a los actos sujetos a registro. ➤ Expedir los certificados de tradición para garantizar la legalidad de la tradición de los inmuebles. ➤ Expedir copias de los documentos que reposen en el Archivo y permitir el examen de todos los elementos del mismo, bajo su responsabilidad para garantizar el acceso de la información requerida por los usuarios. ➤ Atender a los usuarios y resolver los asuntos especiales relacionados con el Servicio Público Registral con el fin de prestar un servicio con altos estándares de calidad. ➤ Desempeñar las funciones de índole administrativo que le sean delegadas por el Superintendente de Notariado y Registro en procura de hacer más eficiente la prestación del servicio. ➤ Expedir los actos administrativos y demás providencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Oficina de Registro.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

- Representar a la Superintendencia en asuntos de su competencia para velar por los intereses de la Entidad.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas para permitir evaluar la gestión de la Oficinas.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el Superintendente de Notariado y Registro y que estén relacionadas con la naturaleza del cargo.

11. REGISTRADOR PRINCIPAL 0191-19 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, desde el 28 de octubre de 2009 por el término de hasta tres (3) meses o mientras se efectúa designación en interinidad.

Funciones:

- Las mismas del numeral anterior.

12. REGISTRADOR SECCIONAL 019-07 en calidad de Encargado en varias oportunidades de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, desde el 6 de junio de 2007 hasta el 4 de marzo de 2009 y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós – Bolívar, mediante Resolución 8833 de septiembre 28 de 2010.

II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Responder por el proceso de registro de todos los actos, contratos, providencias judiciales, administrativas o arbitrales que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio y otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces para garantizar el sistema de seguridad jurídica sobre la tradición de derechos reales de la propiedad inmueble.
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
➤ Organizar, dirigir y controlar técnica y administrativamente la Oficina de Registro con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias que regulan el servicio registral y las instrucciones y circulares emanadas de la Superintendencia. ➤ Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Oficina de Registro, en concordancia con el plan estratégico, operativo, de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Notariado y Registro para garantizar su cabal cumplimiento. ➤ Responder por la eficiente prestación del servicio público registral y dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que al respecto se dicten con el fin asegurar la calidad del mismo a los usuarios. ➤ Estudiar y calificar todos los actos que sean objeto del servicio de registro de instrumentos públicos para garantizar la idoneidad del registro. ➤ Inscribir los actos o documentos presentados para su registro, de conformidad con la normatividad vigente para dar legalidad a los actos sujetos a registro.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

- Expedir de certificados de tradición para garantizar la legalidad de la tradición de los inmuebles.
- Expedir copias de las tarjetas, de los índices, certificaciones y demás documentos que reposen en el Archivo y permitir el examen de todos los elementos del mismo, bajo su responsabilidad para garantizar el acceso de la información requerida por los usuarios.
- Atender a los usuarios y resolver los asuntos especiales relacionados con el Servicio Público Registral con el fin de prestar un servicio con altos estándares de calidad.
- Desempeñar las funciones de índole administrativo que le sean delegadas por el Superintendente de Notariado y Registro en procura de hacer más eficiente la prestación del servicio.
- Expedir los actos administrativos y demás providencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Oficina de Registro.
- Representar a la Superintendencia en asuntos de su competencia para velar por los intereses de la Entidad.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas para permitir evaluar la gestión de la Oficinas.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el Superintendente de Notariado y Registro y que estén relacionadas con la naturaleza del cargo.

13. REGISTRADOR PRINCIPAL 0191-19 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó - Chocó, desde el 26 de Febrero de 2014 al 22 de enero de 2015.

Funciones

- Las mismas del numeral 10.

14. REGISTRADOR PRINCIPAL 0191-20 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó - Chocó, desde el 23 de enero de 2015 a la fecha.

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir la prestación del servicio público de registro de la propiedad inmueble de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Registro e Instrumentos Públicos y con los efectos consagrados en la ley.

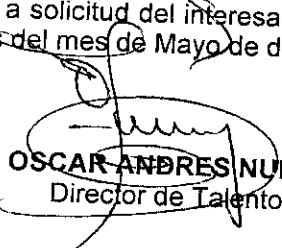
B. FUNCIONES ESENCIALES

- Proponer al Director Técnico de Registro las políticas, estrategias, planes y programas de mejoramiento continuo en relación con la prestación del servicio público de registro de Instrumentos Públicos.
- Implementar las políticas, estrategias, planes y programas en relación con la prestación del servicio público registral.
- Prestar el servicio de registro de instrumentos públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 1579 de 2012 y en las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen y sustituyan, bajo los



- principios de celeridad, seguridad y eficiencia.
- Inscribir los documentos de los actos sujetos al registro, así como absolver las consultas que los ciudadanos formulen, con fundamento en las disposiciones legales.
 - Expedir certificados de tradición de los bienes inmuebles sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria.
 - Expedir los actos administrativos, oficios y documentos relacionados con el registro de instrumentos públicos de conformidad con la ley.
 - Dar posesión del cargo a los funcionarios de su respectiva ORIP, en las diferentes situaciones administrativas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades requeridas para ello. El cumplimiento de esta obligación constituye causal de mala conducta.
 - Consolidar y elaborar los reportes de la información estadística de la oficina de registro, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Superintendencia.
 - Administrar los documentos propios del registro, así como también de los folios de matrícula inmobiliaria de acuerdo con la normatividad establecida para la materia.
 - Implementar las políticas de servicio al ciudadano y asegurar su desarrollo y cumplimiento de conformidad a la normatividad vigente y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad.
 - Atender las peticiones, quejas y reclamos en relación con la prestación del servicio público registral, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano.
 - Identificar los riesgos inherentes a la prestación del servicio registral en el país y proponer los mecanismos para mitigarlos.
 - Promover y desarrollar la implementación mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.
 - Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. con destino al **Concurso de Notarios**, dada a los ocho (8) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).


OSCAR ANDRÉS NUÑEZ PARRA
Director de Talento Humano


Elaboró: Luis Edo Velasco
Revisó: Rafael Buelvas



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

Concurso público para el ingreso a la carrera notarial

Concurso Publico Para El Ingreso A La Carrera Notarial [notarios_fchbog@unal.edu.co]

- **Enviado el:** martes, 29 de noviembre de 2011 11:50 a.m.
- **Para:** Rene Alejandro Vargas Laverde
- **Datos adjuntos:** resolucion.pdf (145 KB)

32)

Señor(a)

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Mediante este acto le estamos notificando la resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto por usted contra el Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011, proferida por Consejo Superior de la Carrera Notarial, dentro del Concurso Público y Abierto para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial. La misma podrá ser consultada próximamente en las páginas www.carreranotarial.gov.co y www.concursionotarias.unal.edu.co, ingresando con su NIP y contraseña respectivas.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

RESOLUCIÓN N° 6174 DE 2011

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011 que aprobó el puntaje de los aspirantes que presentaron entrevista y el consolidado definitivo del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DECRETO LEY 960 DE 1970, LEY 588 DE 2000, DECRETO REGLAMENTARIO 3454 DE 2006, ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 011 DE 2010, ACUERDO 02 DE 2011 Y LOS ARTÍCULOS 49 Y SS., DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 02 del 24 de enero de 2011, se convocó a concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

Por Acuerdo 003 del 25 de abril de 2011, se aprobó la lista de aspirantes admitidos y rechazados al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial y la calificación resultante de la valoración y análisis sobre méritos y antecedentes. Dicho acto se notificó a través de las páginas web www.concursonotarias.unal.edu.co y www.carreranotarial.gov.co, y se comunicó mediante publicación en el diario El Tiempo el martes 26 de abril de 2011 y a través de correo electrónico a cada uno de los aspirantes.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

347

Los aspirantes admitidos en la primera fase del concurso fueron citados a prueba objetiva de conocimientos mediante publicación en el diario El Tiempo, los sitios web mencionados anteriormente y mediante comunicación remitida a cada uno de sus correos electrónicos. Conforme al cronograma vigente, dicha prueba se realizó el día 19 de junio de 2011.

El 8 de agosto de 2011 el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión consignada en Acta número 06 autorizó la citación a prueba objetiva de conocimientos de los concursantes que acreditaron circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito; prueba que se realizó el 21 de agosto de 2011. En esta misma fecha se realizaron las pruebas ordenadas mediante decisión judicial. Mediante Acuerdo 008 del 8 de julio de 2011 el Consejo Superior de la Carrera Notarial modificó parcialmente el Acuerdo 003 del 25 de abril de 2011, respecto al puntaje obtenido como resultado del análisis de méritos y antecedentes en los casos en que se incurrió en error aritmético.

El Acuerdo 008 del 8 de julio de 2011 incluye además, los resultados individuales de la prueba de conocimientos y el puntaje consolidado, es decir, el resultado de la calificación obtenida en las fases de valoración y análisis de méritos y antecedentes y la calificación de la prueba de conocimientos.

A través del Acuerdo 010 del 08 de agosto de 2011 se aprobó el protocolo y criterios de evaluación de la entrevista, se ordenó la publicación del instructivo de dicha fase del concurso, se convocó a entrevista a los aspirantes al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial y por último se integró el jurado encargado de su aplicación.

Mediante Acuerdo 012 del 02 de septiembre de 2011 se modificó el cronograma y se dio a conocer el nombre de los jurados para la práctica de las entrevistas; posteriormente, por Acuerdo 015 del 13 de octubre de 2011 se modificó el cronograma aprobado en los Acuerdos 011 de 2010, 02, 04, 010 y 012 de 2011.



301

CONSEJO SUPERIOR

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

A través del Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011 se aprobó el consolidado definitivo correspondiente al análisis de méritos y antecedentes, la calificación de la prueba objetiva de conocimientos y el puntaje obtenido en la entrevista.

El artículo 4º del Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011 estableció que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su publicación, a través del aplicativo virtual dispuesto para tal fin en las páginas web www.carreranotarial.gov.co y www.concursonotarias.unal.edu.co, en lo concerniente al puntaje obtenido en la entrevista y el consolidado definitivo de las tres etapas del concurso.

Que en sesión realizada el 13 de octubre de 2011, el Consejo Superior resolvió reasumir la facultad de decidir los recursos de reposición interpuestos por los aspirantes contra la calificación asignada en la etapa de entrevistas y el consolidado definitivo obtenido en el concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, en consecuencia, mediante Acuerdo 18 de 4 de noviembre de 2011, se modificó parcialmente el Acuerdo 005 del 10 de mayo de 2011 por el cual el Consejo Superior delegó en el Superintendente de Notariado y Registro y en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro y por ende Secretario Técnico del Consejo Superior, la facultad de decidir los recursos de reposición presentados contra las decisiones tomadas en las diferentes etapas del concurso.

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE, con C. C. No. 11429274 y NIP 328449, fue admitido a concursar y ser designado como notario de Primera, Segunda y Tercera categoría, con una calificación de treinta y cinco (35), treinta y cinco (35) y treinta y cinco (35) puntos, correspondientes al análisis de méritos y antecedentes conforme a la Resolución 0360 de 9 de junio de 2011 que modificó el Acuerdo 003 de 25 de abril de 2011.

Mediante Acuerdo 008 del 08 de julio de 2011 se publicó la calificación obtenida por el aspirante en la prueba de conocimientos aplicada el día 19 de junio de



CONSEJO SUPERIOR

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

2011, correspondiente a veinticuatro (24), veinticuatro (24) y veinticinco (25) puntos para Primera, Segunda y Tercera categoría.

Con la publicación del Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011 se le notificó al concursante que la calificación obtenida en la entrevista corresponde a cinco punto treinta y siete (5.37) puntos para Primera, Segunda y Tercera categoría.

En el Acuerdo anteriormente mencionado se publicó el consolidado definitivo de las tres etapas surtidas en el concurso que en el caso del aspirante es de sesenta y cuatro punto treinta y siete (64.37), sesenta y cuatro punto treinta y siete (64.37) y sesenta y cinco punto treinta y siete (65.37) puntos, discriminados así: treinta y cinco (35), treinta y cinco (35) y treinta y cinco (35) puntos por análisis de méritos y antecedentes; veinticuatro (24), veinticuatro (24) y veinticinco (25) puntos obtenidos en la prueba objetiva de conocimientos para Primera, Segunda y Tercera categoría; y cinco punto treinta y siete (5.37) puntos por entrevista para Primera, Segunda y Tercera categoría.

De conformidad con lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011, el concursante interpuso oportunamente recurso de reposición contra dicho Acuerdo, en los siguientes términos:

Allega el recurrente que se encuentra inconforme con la calificación de la entrevista, toda vez que sostiene que fue efectuada de una forma subjetiva y sin tener en cuenta los valores personales, profesionales, éticos y morales, afirma que se ha desempeñado como funcionario público por más de 35 años, lo que evidencia una capacidad de liderazgo, relaciones interpersonales, responsabilidad y habilidades administrativas, por lo anterior, solicita que se reforme la puntuación asignada.

Se a lo primero informar al recurrente que la entrevista no fue orientada a valorar y/o establecer conocimientos jurídicos en la actividad notarial, toda vez que estos aspectos fueron objeto de análisis en la prueba objetiva de conocimientos, así mismo que la realización de este tipo de concursos incluye la entrevista como herramienta que permite recabar información sobre valores, competencias,



37)

CONSEJO SUPERIOR

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

habilidades y destrezas que no son directamente observables mediante pruebas escritas de conocimientos (artículo 163, Decreto 960 de 1970).

Resulta necesario para dar trámite al recurso, señalar la normatividad y metodología utilizada para la aplicación y valoración de la entrevista, al igual que los componentes evaluados en la misma.

La Ley 588 de 2000 en el artículo 4º al referirse a las calificaciones y parámetros del concurso, señala que en la entrevista se "(...) evaluará la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo del aspirante."

De igual forma el Decreto 3454 de 2006 en su artículo 10 aclara que: "(...) Por entrevista se entiende el proceso mediante el cual se evalúa objetivamente la personalidad, la vocación de servicio y el profesionalismo del aspirante."

En este sentido el Anexo 2 del Acuerdo No. 010 del 8 de agosto de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial hace alusión a los anteriores criterios, los cuales se explican a continuación:

1. Personalidad: Atendiendo algunas de las funciones propias del cargo de notario, como por ejemplo brindar información a los usuarios y velar por el adecuado funcionamiento de la notaria, es necesario propender porque la lista de elegibles sea conformada por quienes posean habilidades tales como el liderazgo y establecimiento de relaciones interpersonales, las cuales fueron objeto de evaluación en las diferentes fases de la entrevista.
2. Profesionalismo: En este caso se tuvieron en cuenta los principios de la administración, los cuales fueron evaluados en contexto con las actividades que efectivamente se esperan realizar y los recursos disponibles para tal fin, en especial la responsabilidad y las habilidades administrativas.
3. Vocación de Servicio: Considerando que las funciones a desempeñar implican la toma de decisiones, se tuvo en cuenta al momento de la entrevista la posición adoptada por los aspirantes frente a determinados casos en los que no sólo se



CONSEJO SUPERIOR

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

Castillo.

II.- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

- 1.- Procurador General de la Nación: Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado.
- 2.- Vice-Procuradora General de la Nación. Dra. Martha Isabel Castañeda Cuvelo.
- 3.- Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado, Dr. Francisco Salazar.
- 4.- Procurador Delegado ante el Consejo de Estado, Dr. Roberto Serrato.
- 5.- Procuradora 4 Delegada ante el Consejo de Estado, Dra. María Patricia Ariza Velasco.
- 6.- Procurador 2 Delegado ante el Consejo de Estado Dr. Diego Bravo Borda .
- 7.- Procurador 6 Delegado ante el Consejo de Estado Dr. Álvaro José Martínez Roa.

III.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 1.- Presidente Dr. Camilo Humberto Tarquino Gallego.
- 2.- Vicepresidente: Dr. Sigifredo Espinosa Pérez.
- 3.- Presidente Sala de Casación Civil: Dr. Edgardo Villamil Portilla.
- 4.- Presidente Sala de Casación Laboral. Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalvo.
- 5.- Presidente Sala de Casación Penal Dr. Javier De Jesús Zapata Ortiz.

IV.- CONSEJO DE ESTADO

- 1.- Presidente Dr. Mauricio Fajardo Gómez.
- 2.- Vicepresidente: Dr. Gustavo Eduardo Gómez.
- 3.- Presidente Sala de Consulta y Servicio Civil: Dr. Augustó Hernández Becerra.
- 4.- Presidente Sección Primera- Dr. Marco Antonio Velilla Moreno.
- 5.- Presidente Sección Segunda- Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.
- 6.- Presidente Sección Tercera- Dr. Enrique Gil Botero.
- 7.- Presidente Sección Cuarta- Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia.
- 8.- Presidente Sección Quinta- Dr. Mauricio Torres Cuervo.

V.- NOTARIOS

- 1.- Notario 37 de Bogotá- Miembro Principal Consejo Superior Dr. Álvaro Rojas



CONSEJO SUPERIOR

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

- Charry.
 2.- Notario 38 de Bogotá- Miembro Suplente Consejo Superior Dr. Eduardo Duran Gómez.
 3.- Notario 29 de Medellín- Miembro Principal Consejo Superior Dr. Juan Álvaro Vallejo Tobón. .
 4.- Notario 7 de Cali- Miembro Suplente Consejo Superior Dr. Jaime Hernán de Jesús Correa.

VI.-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

- 1.- Superintendente de Notariado y Registro Dr. Jorge Enrique Vélez García.
 2.- Superintendente Delegado para el Notariado Dra. Ligia Isabel Gutiérrez Araujo.
 3.- Superintendente Delegado para el Registro Dr. Enrique Nates Guerra.

DE LA ENTREVISTA.-

En relación con la aplicación de la entrevista, en la primera etapa, a cada concursante se le hizo entrega de una hoja en blanco para anotaciones, copia de un caso y tres preguntas derivadas del mismo. El caso se refirió a situaciones genéricas cuya resolución no requería de conocimientos de derecho notarial o registral, puesto que ese saber fue evaluado en la prueba objetiva de conocimientos. El tiempo estimado para la ejecución de esta etapa fue de 20 minutos.

Una vez recibido el caso, los concursantes contaron con un término común de diez (10) minutos para su lectura y la preparación de las respuestas a las tres (3) preguntas derivadas del mismo.

Luego de la preparación del caso, se procedió a realizar la discusión en grupo de las tres (3) preguntas derivadas de éste. Esta etapa tuvo una duración de 30 minutos, distribuida en tres momentos de 10 minutos, cada uno de ellos destinado a la discusión de una de las preguntas del caso (1 minuto para que cada concursante expusiera su respuesta a la pregunta, y los 5 minutos restantes a la discusión de la misma).



CONSEJO SUPERIOR

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

Pasados los 30 minutos de la etapa de discusión de grupo, uno de los miembros del equipo de entrevistadores formuló una pregunta individual a cada concursante. El tiempo máximo para responder cada pregunta fue de un (1) minuto por concursante.

Cada sesión de evaluación tuvo una duración aproximada de 1 hora y 15 minutos, y fue grabada digitalmente. Una vez terminada la sesión de entrevista, cada uno de los miembros del jurado asignó individualmente y en forma escrita y motivada el puntaje correspondiente al entrevistado, y la sumatoria de los resultados se dividió en tres.

La calificación se presenta sobre diez (10) puntos, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 588 de 2000, artículo 4º, que establece ésta como la máxima calificación para la etapa de entrevista.

Por su parte el Decreto 3454 de 2006 en su artículo 10º consagra que: "(...) Cada uno de los miembros del jurado asignará individualmente y en forma escrita y motivada el puntaje que corresponda al entrevistado, y la sumatoria de los resultados se dividirá por tres. La calificación que resulte será la que, sobre una calificación de diez (10) puntos, le será asignada al aspirante mediante decisión motivada."

Con el fin de salvaguardar los principios de transparencia e imparcialidad, se debe señalar que en el caso particular:

- El entrevistador 1, calificó al aspirante en una escala de uno (1) a tres (3) de la siguiente manera: 1.5 en liderazgo, 1.6 en relaciones interpersonales, 1.5 en responsabilidad, 1.5 en habilidades administrativas, 1.5 en razonamiento moral y 1.5 en sentido de justicia.
- El entrevistador 2, asignó 2.0 en liderazgo, 2.1 en relaciones interpersonales, 1.7 responsabilidad, 1.7 en habilidades administrativas, 1.7 en razonamiento moral, y 1.7 en sentido de justicia.



CONSEJO SUPERIOR

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

- El entrevistador 3, Otorgó 1.5 en liderazgo, 1.6 en relaciones interpersonales, 1.5 responsabilidad, 1.4 en habilidades administrativas, 1.5 en razonamiento moral, y 1.5 en sentido de justicia

Los jurados que evaluaron y otorgaron la calificación de la entrevista, consideraron que el recurrente tiene dificultad para proponer estrategias, no identifica las implicaciones del problema, propone activamente su solución al caso pero esta solución no influye en el grupo.

Una vez revisada la calificación individual otorgada por cada uno de los jurados y luego de efectuar la respectiva división para obtener la calificación definitiva sobre diez (10) puntos, se determinó que el resultado efectivamente se ajusta a los criterios de evaluación aprobados por el Consejo Superior y que corresponde al puntaje notificado al concursante.

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente, toda vez que los puntajes de la entrevista y el consolidado definitivo publicados, se encuentran ajustados a los parámetros y lineamientos del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial. En consecuencia deberá confirmarse el Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011, en lo que fue objeto de disenso por parte del recurrente.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011, mediante el cual se otorgó al aspirante RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE con documento de identidad No. 11429274 y NIP 328449 una calificación por la entrevista de cinco punto treinta y siete (5.37) puntos para Primera, Segunda y Tercera categoría, y un consolidado de sesenta y cuatro punto treinta y siete (64.37), sesenta y cuatro punto treinta y siete (64.37) y sesenta y cinco punto treinta y siete (65.37) puntos para Primera, Segunda y Tercera categoría, dentro



CONSEJO SUPERIOR

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

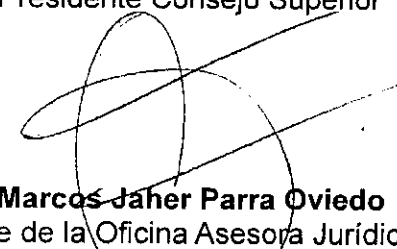
del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta decisión agota la vía gubernativa y contra ella no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre de 2011


Juan Carlos Esguerra Portocarrero
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior


Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia Notariado y Registro
Secretario Técnico Consejo Superior

Convocados a entrevista – Concurso Notarios

Concurso Notarios [notarios_fdbog@mail187-5.suw11.mandrillapp.com] en nombre de
Concurso Notarios [notarios_fdbog@unal.edu.co]

Enviado el: viernes, 01 de abril de 2016 06:11 p.m.

Para: Rene Alejandro Vargas Laverde

431

Respetado(a) Aspirante,

La Universidad Nacional de Colombia, en calidad de operador logístico del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, se permite informar que mediante Acuerdo 0013 de 2016 (disponible en la página web del presente concurso), usted fue convocado a la fase de entrevista, la cual se adelantará entre el 4 de abril y el 4 de mayo de 2016.

Por lo anterior y con el fin de desarrollar la logística para la aplicación de dicha entrevista, le solicitamos proceder a adjuntar en el aplicativo virtual del concurso (www.concursonotarios.co), una fotografía tipo documento a color, con fondo blanco, reciente (no mayor a dos meses de anterioridad), en archivo JPG o PGN y que no exceda en su peso a más de dos (2) megas.

El archivo debe ser adjuntado entrando al aplicativo usando su usuario y contraseña.

Saludo cordial.

Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial 2015.

Restauración de contraseña

Concurso Notarios [notarios_fdbog@mail22.us4.mandrillapp.com] en nombre de Concurso
Notarios [notarios_fdbog@unal.edu.co]

Enviado el: lunes, 01 de febrero de 2016 05:44 p.m.

Para: Rene Alejandro Vargas Laverde

Handwritten signature or initials.

Señor participante:

Se ha actualizado su contraseña a 32d6f9d3

No olvide personalizarla ingresando a la opción **Cambiar contraseña** de su menú derecho.

Restauración de contraseña

Concurso Notarios [notarios_fdbog@mail22.us4.mandrillapp.com] en nombre de Concurso

Notarios [notarios_fdbog@unal.edu.co]

Enviado el: lunes, 01 de febrero de 2016 05:42 p.m.

Para: René Alejandro Vargas Laverde

451

Señor participante:

Se ha actualizado su contraseña a 62df64de

No olvide personalizarla ingresando a la opción **Cambiar contraseña** de su menú derecho.